

RESOLUCIÓN No.

(000855)

24 MAYO 2016

“Por medio de la cual se cumple orden judicial de reconocimiento de pensión convencional al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**”

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las que le confiere el artículo 26 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.538.309, instauró acción de Tutela ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, que mediante sentencia del 27 de noviembre de 2009 ordenó el reintegro al cargo que desempeñaba. Que la Universidad mediante resolución No. 000154 del de 10 de febrero de 2010 dio cumplimiento a la orden de reintegro impuesta por el juez de tutela.

Que Tribunal Administrativo del Atlántico mediante fallo del 7 de mayo de 2010, revocó el fallo de tutela de primera instancia y como consecuencia la universidad dio por terminada la relación laboral con el Boanerges Hereira Navarro a través de la resolución No. 000827 del 17 de junio de 2010.

Que el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, instauró ante el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra La Universidad del Atlántico, radicado bajo el No. 2012-00343/415-2010.

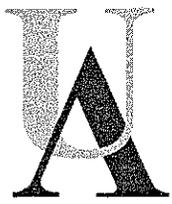
Que el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión mediante sentencia de primera instancia de fecha Veintidós (22) de marzo de 2013, resolvió: “1.- *DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.*

2.- *CONDENESE a la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, a reconocer y pagar al señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO pensión de jubilación convencional de conformidad con el artículo 9° de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el sindicato nacional de trabajadores y empleados universitarios de Colombia SINTRAUNICOL y la demandada a partir del 14 de febrero de 2010, con su correspondiente indexación...*”

Que el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión mediante sentencia del 17 de abril de 2013, resolvió: “1.- *ADICIONESE al numeral 2° de la sentencia del 22 de marzo de 2013, el que quedara así: CONDENESE a la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, a reconocer y pagar al señor BOANERGES HEREIRA NAVARRO pensión de jubilación convencional de conformidad con el artículo 9° de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el sindicato nacional de trabajadores y empleados universitarios de Colombia SINTRAUNICOL y la demandada, en cuantía mensual de \$2.001.907,00 pesos a partir del 14 de febrero de 2010, con su correspondiente indexación.*

2.- *ADICIONESE a la sentencia del 22 de marzo de 2013 el siguiente numeral: ABSUELVASE a la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO de la pretensión de indemnización por despido injusto...*”

Que en sentencia de segunda instancia de fecha veintinueve (29) de julio de 2015, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Laboral, resolvió: “1.- *CONFIRMASE la sentencia apelada de 22 de marzo de 2013, adicionada el 17 de abril de ese mismo año, emanada del Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla dentro del juicio adelantado por BOANERGES HEREIRA NAVARRO contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en todas sus partes...*”



RESOLUCIÓN No.

(0 0 0 8 5 9)

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Laboral.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha Veintidós (22) de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral en fecha 29 de julio de 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento instaurada por el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO** contra LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se debe proceder a reconocer al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.309, la pensión de jubilación, de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el sindicato nacional de trabajadores y empleados universitarios de Colombia SINTRAUNICOL y la Universidad. Dicha pensión, se reconocerá y cancelará desde el 14 de febrero del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la pensión a partir del 14 de febrero de 2010 será de DOS MILLONES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$2.001.907), la cual se reajustará anualmente con los incrementos del I.P.C., quedando una mesada pensional para el año 2016 de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.476.146).

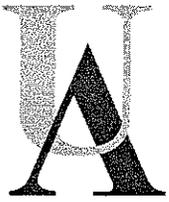
ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional los valores que de conformidad con la ley 100 de 1993 se deban destinar para cubrir los aportes a salud.

ARTÍCULO QUINTO: La pensión otorgada, se ajustará de oficio y con el porcentaje del I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **DONNA YEPES CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.538.983, Tarjeta Profesional No. 164.422 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, de conformidad con el poder adjunto que hace parte integral de este documento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, identificado con cédula No. 8.538.309, y a través de su apoderada doctora **DONNA YEPES CEBALLOS**, dentro del término de ley en la Carrera 56 No. 75 - 126 de Barranquilla, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Universidad
del Atlántico

Rectoría

RESOLUCIÓN No.

(000859)

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAELA VOS OBESO
Rectora


Proyectó: Abraham Adie V.
Revisó: Gonzalo Lizarazo
VoBo Of. Jurídica